



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I:

PROGRAMA ASISTIR “Programa de Asistencia Económica de Santa Fe en el marco de la Pandemia COVID-19”

Artículo 1: Creación. Créase el **PROGRAMA ASISTIR “PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICA DE SANTA FE EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”**, que contara con las siguientes modalidades de implementación:

- a)- Asistencia a Sectores Productivos, Comerciales, de Servicios y Trabajadores Independientes;
- b)- Asistencia a Trabajadores de MIPYMES, y de Cooperativas de Obras y Servicios; y
- c)- Asistencia a Municipios y Comunas.

Artículo 2: Objetivo General. Será objeto prioritario del programa el otorgamiento de una cobertura económica estratégica a través de herramientas de financiamiento, y/o subsidios, y/o contribuciones, a los sectores industriales, comerciales, de servicios, cooperativas y otras organizaciones de la economía social, profesionales independientes, trabajadores privados, gobiernos locales, y otras actividades económicas en general, que permitan cubrir las necesidades ocasionadas por la Epidemia de COVID- 19 y tratar de morigerar el impacto de las consecuencias de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, dictadas por el Gobierno Nacional y la respectiva adhesión del Gobierno Provincial.



Artículo 3: Temporalidad. La presente tendrá vigencia desde su promulgación hasta la finalización del plazo de Emergencia Sanitaria establecido mediante Decreto 260/20 Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4: Convenio de Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenio bilateral con el *FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL*, dentro del marco del “**Programa para la Emergencia Provincial**” creado por el Decreto Nacional N° 352/2020, a los efectos de acceder al financiamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el mencionado instrumento nacional.

Artículo 5: Garantía de la Coparticipación. Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal - Ley N° 23548, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del *ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS*, ratificado por Ley N° 25.570.

CAPITULO II

ASISTENCIA A SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Artículo 6: Destinatarios: Bajo la Modalidad de “*Asistencia a Sectores Productivos, Comerciales, de Servicios y Trabajadores Independientes*” se otorgarán créditos a comercios, Industrias, Centros Comerciales, Cooperativas, Distribuidores, Servicios, Profesionales, Oficios Independientes y cualquier otra organización económica y/o actividad laboral que se vea afectada, limitada, o imposibilitada en su normal funcionamiento, como consecuencias de las medidas sanitarias de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.



Artículo 7: Fondo Específico. Crease el Fondo de “Asistencia a Sectores Productivos, Comerciales, de Servicios y Trabajadores Independientes”, con el objeto de financiar la implementación y ejecución de esta modalidad integrado por:

- a) Ingresos provenientes del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO, dentro del marco del “Programa para la Emergencia Provincial”,
- b) Aportes de Rentas Generales del Tesoro provincial;
- c) Otros aportes provenientes de programas del Estado nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley;
- d) Aportes provenientes de organismos multilaterales; y
- e) Donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 8: Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe estará a cargo de la ejecución e implementación de esta modalidad, facultándose al mismo para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias correspondientes.

Artículo 9: Implementación. La reglamentación de la presente deberá acogerse a las siguientes pautas de implementación:

a) Beneficiarios: Personas humanas o jurídicas incluidas en los parámetros del artículo 6 que cumplan con las condiciones establecidas en la reglamentación de la presente.

En el caso de ser empresas deberán cumplir con las características y requisitos con las que se clasifican legalmente a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.



- b) Exclusiones:** Quedan expresamente excluidos aquellas personas humanas o jurídicas que reciban aportes similares por programas del gobierno nacional referidos al COVID-19;
- c) Tasa y plazo:** Los créditos se otorgaran con las mismas condiciones de Plazo y Tasa de Interés que obtenga el Estado provincial en el marco del “**Programa para la Emergencia Financiera Provincial**”, creado por el Decreto Nacional N° 352/2020.
- d) Monto del Préstamo:** Se establecerán en la reglamentación segmentando de acuerdo al nivel de afectación de la actividad, la situación en el territorio en donde desarrolle la misma, y el perjuicio particular de quien pretende la asistencia, comprendiendo el total de universo a asistir;
- e) Canales de Asistencia:** La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con Municipios y Comunas, Agencias de Desarrollo, Federaciones de Cooperativas y Mutuales, Entidades Gremiales de la Producción y el trabajo, y Asociaciones Profesionales y Organizaciones Gubernamentales en General con la finalidad de facilitar el acceso al crédito en todo el territorio provincial.

CAPITULO III

ASISTENCIA A TRABAJADORES MIPYMES Y DE COOPERATIVAS DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 10: Destinatarios: Bajo la Modalidad de “Asistencia a Trabajadores MIPYMES y de Cooperativas de Obras y Servicios” se otorgará una prestación monetaria, no contributiva, no reintegrable, de carácter excepcional, destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de trabajadores, que formen parte de la nómina laboral de aquellas Micro, pequeñas y medianas empresas y de las Cooperativas de Obras y Servicios.



Artículo 11: Fondo Específico. Crease el “Fondo de Asistencia a Trabajadores MIPYMES y de Cooperativas de Obras y Servicios” con el objeto de financiar la implementación y ejecución de esta modalidad integrado con:

- a) La afectación de la suma de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000) dentro de los recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias (ATN), del “Programa para la Emergencia Provincial”, creado por el Decreto Nacional N° 352/2020;
- a) Aportes de Rentas Generales del Tesoro provincial;
- b) Otros aportes provenientes de programas del Estado nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley;
- c) Aportes provenientes de organismos multilaterales; y,
- a) donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 12: Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe estará a cargo de la ejecución e implementación de esta modalidad, facultándose al mismo para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias correspondientes.

Artículo 13: Implementación. La reglamentación de la presente deberá acogerse a las siguientes pautas de implementación:

a) Beneficiarios: La Autoridad de Aplicación determinara el universo de trabajadores beneficiarios a partir del cotejo de datos provenientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y el Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.), tomando en cuenta la compatibilidad con el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción”, determinado por Decreto N°332/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

b) Acreditación de la Afectación: Las empresas y cooperativas deberán acreditar sumariamente y por medios fehacientes que se encuentran



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

imposibilitados de afrontar el pago de los salarios a raíz del cese de actividades, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

c) Duración: La prestación monetaria se otorgara por el mes siguiente a la promulgación de la presente, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogarla en función la apertura de las medidas sanitarias, la evolución de la recuperación económica y los recursos disponibles.

d) Montos: Las micro empresas (hasta 5 trabajadores), pequeñas empresas (hasta 25 trabajadores) y las cooperativas, cuyas actividades estuvieran total o parcialmente suspendidas por disposiciones nacionales que establecen el aislamiento obligatorio, que se encuentren excluidas de los beneficios estipulados por el inciso b) del artículo 2° del Decreto N°332/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; Una vez cumplimentados lo requisitos correspondientes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia de Santa Fe, podrán solicitar una prestación monetaria en carácter de “asignación compensatoria al salario” de \$10.000 (diez mil pesos) para cada uno de los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley 14.250.

Las micro (hasta 5 trabajadores) y pequeñas empresas (hasta 25 trabajadores) cuyas actividades estuvieran total o parcialmente suspendidas por disposiciones nacionales que establecen el aislamiento obligatorio, que se encuentren incluidas de los beneficios estipulados por el inciso b) del artículo 2° del Decreto N°332/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, podrán solicitar un aporte monetario en carácter de “asignación compensatoria al salario”, en forma complementaria de hasta un monto de \$10.000 (diez mil pesos), a determinar por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de acuerdo a las dificultades que las empresas demuestren para afrontar los respectivos salarios.

e) Modo: El aporte monetario previsto será abonado en forma directa y personalizada a los trabajadores beneficiarios a través de depósitos en cuenta sueldos.



f) **Titulares de MIPYMES:** Los titulares de las MIPYMES que acrediten sumariamente una grave afectación de sus ingresos podrán percibirán un ingreso similar a los de sus trabajadores para su subsistencia familiar.

CAPITULO IV

ASISTENCIA A GOBIERNOS LOCALES

Artículo 14°: Destinatarios. Bajo la Modalidad de “Asistencia a Gobiernos Locales” se afectara la suma de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000) , dentro de los recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias (ATN) , del “ Programa para la Emergencia Provincial” , creado por el Decreto Nacional N° 352/2020, en favor de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, en carácter de aporte no reintegrable.

Artículo 15°: Criterio de Distribución. El Poder Ejecutivo dentro de los diez (10) días de recibidos los recursos, transferirá a cada Municipio y Comuna el importe que resultará de multiplicar la suma de Pesos dos mil millones (\$2.000.000.000) por los respectivos coeficientes de distribución secundaria aplicables a la distribución de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, conforme a la Ley N° 7457 y modificatorias.

Artículo 16: Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Gestión Publica a través de la Secretaria de Integración y Fortalecimiento Institucional estará a cargo de la ejecución e implementación de esta modalidad, facultándose al mismo para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias correspondientes.



CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°: Los préstamos otorgados a través del presente programa quedarán exentos del pago del Impuesto a los Sellos.

Artículo 18: Garantícese la implementación de una operatoria (cien por ciento) 100% digital y on line para hacer efectivas las prestaciones del programa, a través de las autoridades encargadas de su aplicación.

Artículo 19: Créese una Comisión Bicameral de seguimiento y evaluación de la aplicación del **PROGRAMA ASISTIR** entre ambas Cámaras Legislativas, conformada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento, designando sus propias autoridades una vez conformada.

Artículo 20: El poder Ejecutivo reglamentara en forma general y de manera urgente la presente, atento a las especiales circunstancias de Emergencia, independientemente de las reglamentaciones especiales que dicten para cada modalidad las respectivas autoridades de aplicación.

Artículo 21: De forma. –



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante una crisis sanitaria sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional estableció para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo los afectados a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Recientemente, dicho plazo fue extendido hasta el 26 de Abril inclusive.

Esta definición generó un fuerte descenso del nivel de actividad económica nacional, afectando principalmente a los sectores económicos no considerados “esenciales”, los cuales se encuentran imposibilitados de ejercer su actividad; entre los que se destacan aquellos rubros llevados adelante por comercios, centros comerciales, industrias, cooperativas, distribuidoras, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), sin dejar de mencionar a los cuentapropistas, profesionales e independientes.

A los efectos de dimensionar el impacto que está generando este fenómeno, solo debemos verificar como en la Provincia de Santa Fe:

a)- Las micro empresas, de hasta 5 trabajadores, constituyen 75% de las empresas de nuestra Provincia y ocupan al 15 % de los trabajadores registrados (73.000 personas aproximadamente).

b)- Las pequeñas empresas, de 6 a 25 trabajadores, totalizan el 18 % del universo de empresas santafesinas, y ocupan al 21 % de los trabajadores registrados (104.000 personas aproximadamente).

Ante este cuadro de situación es ineludible brindar respuestas desde el Estado a estos sectores, y si bien el Poder Ejecutivo Nacional, por vía Decreto



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

N°332/2020 dispuso la implementación de un programa de asistencia a empleadores y trabajadores que establece un aporte de hasta un salario mínimo por cada trabajador; y el programa REPRO con un aporte de \$6000 a \$10.000 por trabajador para empresas de hasta 100 trabajadores; dichas iniciativas – que valoramos muchísimo – aparecen como insuficientes para que las MPyMEs -que por definición necesitan del giro comercial permanente para subsistir- puedan hacer frente a la actual situación.

Otro sector directamente afectado son las Cooperativas de Obras y Servicios, tanto por su particular naturaleza de actores de la economía social, como por problemáticas específicas vinculadas a la necesidad de continuar realizando las prestaciones a su cargo –y el correspondiente pago de los insumos necesarios para las mismas-, en un contexto de sensible disminución de los ingresos.

Luego de numerosas reuniones con diversos sectores productivos de la provincia de Santa Fe, tanto del ámbito de la generación de bienes e insumos, como de la prestación de servicios, y realización de obras; se pusieron en manifiesto las dificultades en torno a la implementación de ayudas monetarias como el Ingreso Familiar de Emergencia (I.F.E.), las líneas de financiación a MIPYMES, el congelamiento tarifario, y la falta de asistencia a los sectores cooperativos; reclamándose un pronto y rápido accionar desde la órbita provincial, tanto para la generación de líneas crediticias y de subsidios, como de medidas tendientes a alivianar la carga de sectores con ingresos nulos durante la actual emergencia.

Es por ello que se propone la creación del PROGRAMA ASISTIR: *“PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICA DE SANTA FE EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”* el cual impulsa tres líneas de acción concretas:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a)- En primer lugar, la “Asistencia a Sectores Productivos, Comerciales, de Servicios y Trabajadores Independientes” a través de la generación de herramientas crediticias, afectando los recursos que la provincia reciba del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL , dentro del marco del “ Programa para la Emergencia Provincial” , creado por el Decreto Nacional N° 352/2020 .

Se resalta que los créditos tendrán las mismas condiciones que las que la nación le presta a la provincia, o sea con gracia hasta el 31 de Diciembre de 2020, amortización en 36 cuotas e interés con tasa nominal anual del 0,10 y se calculará sobre el capital ajustado por CER.

b) En segundo lugar, la “Asistencia a Trabajadores MIPYMES y de Cooperativas de Obras y Servicios”, a través del otorgamiento de una prestación monetaria, no contributiva, de carácter excepcional, destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de trabajadores, que formen parte de la nómina laboral de aquellas cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas cuyas actividades económicas principales se encuentren resentidas a consecuencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Para tal fin se propone afectar la suma de \$ 2.000.000.000 dentro de los recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias (ATN) , del “ Programa para la Emergencia Provincial” , creado por el Decreto Nacional N° 352/2020;

c)- En tercer lugar, a través de la “Asistencia a Municipios y Comunas” de la provincia de Santa Fe, atento a que los mismos no se encuentran exentos de esta crítica situación en materia social, sanitaria y financiera, incrementando considerablemente las prestaciones y obligaciones a su cargo; al mismo tiempo que se evidencia un derrumbe de la recaudación tributaria de estas jurisdicciones, principalmente de las tasas y tributos de mayor preponderancia en las cuentas municipales como la Tasa General de Inmuebles (T.G.I.) y el Derecho de Registro e Inspección (D.R.E.I.)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por lo expuesto se propone destinar \$2.000 millones de lo que reciba la provincia en carácter de ATN a la totalidad de los municipios y comunas, distribuyéndose de acuerdo a los coeficientes de coparticipación.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmas del autor o los autores del proyecto